

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta noche me dice lo siguiente:

«Pacificada Cádiz. Preso Comité revolucionario, bandera española hondea en aquella culta capital.»

Lo que me apresuro á hacer saber al público para su conocimiento.

Valladolid 4 de Agosto de 1873.
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Con la pacificacion de Cádiz queda circunscrita insurreccion separatista á Valencia y Cartagena, pues que Granada se puede considerar dominada tambien y en todo caso su resistencia no sería seria dada la divis'on que entré los sublevados reina. Contreras y Pernas presos. La tranquilidad y la confianza nacen en todas partes y de todas partes tambien llegan calurosa felicitaciones á la Asamblea y al Gobierno. Es de esperar que muy en breve podrá comunicarse la completa sumision de aquellos rebeldes, con lo cual el Gobierno emprenderá una decidida campaña contra los carlistas hasta conseguir los resultados que con tanta ansiedad aguarda el país.»

Lo que hago saber al público para su inteligencia.

Valladolid 5 de Agosto de 1873.
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

(Gaceta del dia 5 de Agosto.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para abrir y llevar á efecto el enganche, con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 3.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 35 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional á la partida correspondiente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 á 35 años que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organizacion de la

fuerza á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organizacion de la reserva provincial, serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con Renta perpétua, y disirutarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Direccion de la Deuda entregando á los interesados Renta perpétua á 33y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta

perpétua que resulten excedentes despues de entregar á la Direccion de la Deuda, al tipo que previene esta ley, los que necesiten para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán al Tesoro en equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

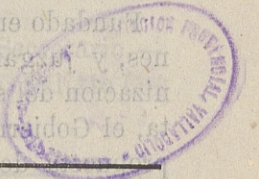
Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

(Gaceta del 30 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

La ley de 24 del presente mes dispone que el Ministerio de Hacienda se incaute de todos los bienes que constituyeron el Patrimonio de la Corona, ó sean los reservados al último Monarca por la de 9 de Diciembre de 1869. Este precepto legal, que obedece sin duda al principio de dar unidad á la Administracion económica del Estado, exige que el nuevo servicio encomendado al departamento de Hacienda se ajuste al régimen general que las leyes y reglamentos tienen establecido para la gestion administrativa de los diversos ramos de la Hacienda pública, desapareciendo las formas y el sistema en cierto modo de privilegio por que se rigiera durante la época en que estuvo al cuidado de una Delegacion especial del Gobierno de la República: bien pudiera obtenerse tal resultado encargando la direccion del nuevo ramo á uno de los Cen-



tros generales que actualmente existen; pero el cúmulo de obligaciones que ya pesan sobre estos por una parte, y por otra el cuidado preferente y la particular atención que merecen los cuantiosos bienes y valiosos efectos que fueron patrimonio de la Corona, aconsejan que un Centro general tenga por único encargo la custodia y la administración de tan preciados intereses.

Fundado en estas consideraciones, y juzgando urgente la organización del servicio de que se trata, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para cumplir lo dispuesto por la ley de 24 del mes actual se crea en el Ministerio de Hacienda un Centro general denominado *Dirección del Patrimonio que se reservó el último Monarca.*

Art. 2.º La Dirección general que se crea por el artículo anterior tendrá á su cargo la administración y custodia de todas las fincas, propiedades, edificios, muebles y alhajas que constituyeron el patrimonio que se reservó al Monarca por la ley de 9 de Diciembre de 1869.

Art. 3.º La Administración de los expresados bienes se ajustará á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para las demás propiedades de la Nación; y sus productos y gastos se realizarán directamente en las Cajas del Tesoro, ó se formalizarán en ellas mensualmente, según lo permita la situación de las Administraciones subalternas de los mismos bienes.

Art. 4.º Interin se redactan y presentan á la aprobación de las Cortes unos presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, el Ministro de Hacienda aprobará las plantillas necesarias del personal y material de la nueva Dirección y de sus dependencias subalternas, y dispondrá que los ingresos y gastos se apliquen á conceptos y capítulos adicionales del presupuesto de ingresos y de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del de gastos respectivamente.

Art. 5.º Las Administraciones subalternas de bienes reservados al último Monarca dependerán inmediatamente de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, y estas á su vez de la Dirección general que se crea por el art. 1.º en cuanto tenga relación con el servicio encomendado á la misma.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Hacienda, José de Carvajal.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Eduardo Hikman, de esta vecindad, de ochocientas cuarenta pesetas, intereses y costas que le adeuda Bernabé Crespo, que lo es de Ciguñuela, se venden en pública subasta los efectos y fincas siguientes:

Siete fanegas de yeros, tasados á cinco pesetas cincuenta céntimos cada una: dos de muelas, tasadas á cuatro pesetas setenta y cinco céntimos: doce fanegas y media de morcajo, á siete pesetas setenta y cinco céntimos fanega: una tierra en término de Ciguñuela al pago del Rodastillo, de tercera calidad y cabida de tres cuartas; tasada en noventa pesetas: otra id. en el mismo término y pago, también de tercera calidad, de cabida de tres obradas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas: otra id. idem al pago de Valdezarce, de tercera calidad, de cabida de una cuarta; tasada en treinta y siete pesetas: otra id. id. en las laderas del Manzano, de tercera calidad y cabida de tres obradas; tasada en trescientas ochenta y siete pesetas: otra id. id. al camino de Bamba, de tercera calidad y cabida de tres obradas y tres cuartas; tasada en trescientas quince pesetas: otra id. id. en el mismo pago, á la derecha, de tercera calidad, de una obrada y ciento diez estadales; tasada en doscientas cincuenta pesetas: una casa en el casco de Ciguñuela y su calle de la Fuente ó plazuela del Caño, señalada con el número uno; tasada en mil cuatrocientas dos pesetas: otra casa en el mismo pueblo, medianera con la anterior, en la calle de Arriba número cuarenta y siete; tasada en setecientos setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintinueve de Agosto próximo de doce á una de la tarde en una sala de las Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

NUM. 2.600.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Valle Arevalo, natural de Torrecilla de la Orden, de edad de treinta y dos años, de estado casado, de oficio cortador, vecino que fué de esta ciudad, y á Carlos Martínez Alegría, natural de Arcante en la provincia de Vitoria, de cuarenta años de edad, casado, de oficio cantinero y también

vecino de esta ciudad, y que hoy se ignora el paradero de los dos, para que en el término de diez días improrrogables se presenten ante S. E. la Audiencia territorial, para lo cual se les cita en la causa que contra ellos y otros se sigue en este Juzgado, en la que se ha dictado sentencia en ocho del corriente por robo á Don Rafael García Losada, previniéndoles, que si no comparecen, les pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.547.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del día 13 de Junio de 1873.

Abierta la sesión á las seis de la tarde bajo la presidencia del señor Lorenzo, con asistencia de los señores Bellogin, Antona, Teijon, Hernando Miguel y Caballero; leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Expedir los títulos de Maestra superior á favor de Doña Segunda Catalina y Velasco, y de Doña María de la Concepción San José, que lo habian solicitado.

Aprobar el convenio celebrado por el Ayuntamiento de Muriel con la Maestra de la escuela de niñas Doña Gregoria Marirrodiga, fijando la cantidad que ésta debe percibir por concepto de retribuciones y renta de casa.

Trascribir á la Junta local de primera enseñanza de esta Capital, una resolución tomada por la Dirección general de Instrucción pública en 14 de Mayo de 1872, que determina las atribuciones que corresponden al Director de la Escuela Normal respecto de la escuela práctica y profesores de la misma.

En vista de una comunicación de la expresada Junta local invitando á esta de provincia para que se sirva nombrar una comisión de su seno que asista á la celebración de los exámenes de las escuelas públicas de esta capital, se acordó nombrar á los señores Antona y Gonzalez para que presidan aquellos actos.

De conformidad con lo informado por la Junta local de Valoria, se concedieron dos meses de licencia á Doña Melchora Puras, maestra titular de aquella villa para que pueda atender al restablecimiento de su salud, dejando en su lugar y retribuida por su cuenta, á Doña María Camino y Ruiperez, que posee título profesional.

Quedar enterados de que por el Sr. Presidente se habia hecho una consulta á la Dirección general de Instrucción pública para que manifieste si es aplicable á los maestros de primera enseñanza el art. 3.º del reglamento de oposiciones para

cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas profesionales de 1.º del actual, publicado en la *Gaceta* de 7 del mismo.

Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en las dos escuelas Normales de esta provincia durante el mes de Mayo próximo pasado, para que se remitan á la Excm. Diputación provincial.

En vista de una comunicación del Alcalde de Villaviciencio, dando cuenta de que se ha ausentado la maestra sustituto de aquella villa antes de que regresara la propietaria Doña Benita Callejas, que se halla con licencia en Madrid para optar el título de superior, y pidiendo que se declare vacante la escuela; se resolvió decir al Alcalde que provea interinamente la referida escuela en otra maestra ó persona de reconocida idoneidad con la mitad del sueldo y retribuciones hasta tanto que termine la licencia concedida por la Dirección general de Instrucción pública á la maestra propietaria.

Se aprobó el informe evacuado por el Sr. Presidente á una instancia que el Ayuntamiento de Olmedo ha elevado al Ministerio de Fomento en solicitud de que se le conceda una biblioteca popular que habria de estar á cargo de D. Marcelino Carrascoso, como maestro titular, en recompensa de su excelente comportamiento.

Quedar enterados de que por el mismo Sr. Presidente se habian aprobado como urgentes los cuadros de asignaturas y jurados, que los profesores de las dos escuelas normales habian formado para los exámenes de prueba de curso en el presente año académico.

Visto el informe del Ayuntamiento y Junta local de Muriel á una instancia de Don Manuel Villar, maestro que fué de aquel pueblo, se acordó remitir dicha instancia informada á la Junta provincial de Avila, y decir al Alcalde de Muriel que debe justificar debidamente el Alcalde anterior haber satisfecho al expresado D. Manuel Villar las cantidades que aun reclama del tiempo que desempeñó la escuela.

Enterada la Junta de una comunicación de la local de Villabaruz, quejándose de que el Alcalde se niega á satisfacer los gastos de material de la escuela; con cuyo motivo la enseñanza se halla sumamente atrasada por falta de útiles y menage; se acordó excitar el celo del Alcalde para que abone los expresados gastos, ó que en otro caso, se recurra á la autoridad superior de la provincia.

Resultando que D. Domingo Berrocal ha renunciado la plaza de auxiliar de una de las escuelas públicas de La Nava, y que por virtud de autorización del Ayuntamiento, el maestro D. Daniel Nieto ha nombrado auxiliar interino, por término de 15 días, á D. Perfecto

Vegas, se acordó decir al Alcalde que debe confirmar el Ayuntamiento dicha eleccion, puesto que el interesado posee título profesional, hasta tanto que se provea en propiedad, por concurso, la plaza de que se trata.

Dada cuenta de una orden de la Direccion general de Instruccion pública, devolviendo el expediente instruido al maestro de Herrera de Duero, para que se subsanaran algunas faltas reglamentarias que resultan en dicho expediente, se acordó dar cumplimiento á lo que previene la Direccion y pedir á aquel centro directivo, que se re-

suelva de una manera clara, precisa y terminante, si tiene la Junta provincial respecto de los maestros las mismas atribuciones que el reglamento invocado concede á los consejos universitarios con relacion á los profesores de instruccion pública.

La Junta quedó enterada de que, en vista de una instancia de los Maestros de Fuensaldaña, el señor Presidente habia dirigido una comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia encareciéndole la necesidad de que haga cumplir el acuerdo de la comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de

15 de Marzo último, mandando que se proceda al apremio contra el Alcalde de este pueblo y de otros que se hallan en las mismas condiciones respecto al pago de los maestros.

Habiendo comunicado el Alcalde de Cabreos del Monte la defuncion del maestro titular D. Gaspar Busnadiago, se acordó proponer al Ayuntamiento el traslado á esta escuela de D. Leandro Gonzalez, que desempeña la de igual clase y sueldo de Villacid de Campos.

Ultimamente, la Junta se enteró de que el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputacion habia nom-

brado vocales del Tribunal de oposiciones para proveer las escuelas de niños, á D. Emiliano Tarazona, Catedrático del Instituto, y á Don Clemente Infante, regente de la escuela normal, para las escuelas de niñas á D. Patricio Alonso y Doña María Magdalena Frances, profesores titulares de las escuelas públicas, con lo cual se levantó la sesion.

Calixto P. Barreda, Secretario.—
V.º B.º—El Presidente, Calixto Lorenzo.

Núm. 2.580.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

2.ª QUINCENA DE JULIO DE 1873.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han efectuado por los tipos marcados en la Ley de 11 de Marzo de 1859; la cual se forma con arreglo á las Circulares de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de 16 de Mayo de 1857 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DEL DIA 19 DE JULIO.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		Pueblo donde radican.	NOMBRES de los redimentos.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.	
			Pets.	Cets.					Pet. s.
5193	6696	Chancillería de Valladolid.	75		ESTADO.—MENOR CUANTIA. Tierras.	Villanueva de Duero.. D. Vicente de la Puente Terán.	Valladolid.	6'50 00	1.153 84
5194	6685	Cabildo eclesiástico de Ntra. Señora de la Encarnacion de Mayorga.	6		CLERO.—MENOR CUANTIA. Tierras.	Villaviciencio.. Lucas Mañanes.	Rioseco.	8 00	75 75
5195	6691	Iglesia de Valoria la Buena.	62		Casa.	Valoria la Buena.. Doña Benita Alconero Avila.	Valoria la Buena.	8 00	7 75
5196	6090	Cabildo catedral, parroquia de S. Pedro de Valladolid.	141	45	Casas.	Valladolid.. D. Maximo Alonso.	Valladolid.	8 00	2.135 55
5197	6689	Iglesia de S. Antolin de Tordesillas.	1	50	Casa.	Tordesillas.. Pedro Centeno Villagarcía.	Tordesillas.	8 00	18 75
5198	6687	Monjas Isabeles de Medina del Campo.	9	75	Idem.	Alaejos.. Francisco Martín Galban.	Alaejos.	8 00	121 87
5199	6686	Iglesia de Sta. Maria de Alaejos	2	75	Tierras.	Idem.. Félix Caballero Santana.	Idem.	8 00	34 37
5200	6683	Convento de Mínimos é Iglesia de S. Nicolás.	7		Casa.	Valladolid, fuera del puente. Mariano Arias Zamora.	Valladolid.	8 00	87 50
5201	6684	Ntra. Sra. de la Piedad de Leon	36		Tierras.	Villaviciencio.. Lucas Mañanes.	Rioseco.	6'50 00	553 83
5202	6694	Monjas Huelgas de Valladolid.	27	50	Casa.	Valladolid, Caballo de Troya. José Maria Hoyos.	Valladolid.	6'50 00	423 7
5203	6692	Iglesia de S. Miguel de Medina del Campo.	7		Idem.	Medina del Campo Doña Petra Rodriguez Delgado	Medina del Campo.	8 00	87 50
5204	6693	Convento de Trinitarios de Medina del Campo.	29	32	Idem.	Idem.. D. Joaquin Estébez.	Idem.	6'50 00	451 7
5205	6695	Iglesia de Valoria la Buena.	4	12	Idem.	Valoria la Buena. Andrés Martin Calvo.	Valoria la Buena.	8 00	51 50
5206	6698	Cabildo eclesiástico de la villa de Cuenca.	11	35	Tierra.	Villaviciencio.. Máximo y Josefa Merino.	Villaviciencio.	8 00	140 62
5207	6697	Convento de Carmelitas de Medina del Campo.	3		Casa.	Medina del Campo Tomás Gutierrez.	Medina del Campo.	8 00	37 50
			287	26					4.225 88

RESUMEN.

Número de los censos.	Procedencia de los censos.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
1	Estado.—Menor cuantia.	75	»	1153	84
14	Clero.—Menor cuantia.	287	26	4225	88
15		362	26	5379	72

Valladolid 19 de Julio de 1873.—El Presidente, José Perez Valdés.—El Vocal Secretario, Saturnino Lopez de Torres.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semanas concluidas en 26 de Abril último, 3 y 10 del corriente mes de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante las semanas antes indicadas.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Huebras para trasportar materiales con destino á diversas obras municipales.	"	"	"	"	387	75	387	75
Labra y asiento de losa para las aceras de las calles.	327	66	"	"	"	"	327	66
Reparacion de las galerías del cementerio.	295	25	"	"	"	"	295	25
Piedra mampostería para el encauzamiento del Esgueva en el Caño Argales.	"	"	510	"	"	"	510	"
Huebras para trasportar materiales para varias obras.	"	"	"	"	30	25	30	25
Piedra mampostería para las obras del Caño de Argales.	"	"	285	"	"	"	285	"
Vagonetas de cascajo trasladadas por el tram-via al Rastro.	186	37	"	"	"	"	186	37
Huebras para trasportar materiales para varias obras.	"	"	"	"	66	"	66	"
Materiales para reparacion del Palacio de Justicia.	"	"	108	"	"	"	108	"
Piedra mampostería para las obras del Caño de Argales.	"	"	220	"	"	"	220	"
Huebras facilitadas para el empedrado de las calles.	"	"	"	"	60	50	60	50
Vagonetas de cascajo trasladadas por el tram-via al Rastro.	171	"	"	"	"	"	171	"
Empedrado hecho en la calle del Candil.	50	"	"	"	"	"	50	"
Labra y asiento de losa para las aceras de las calles.	338	40	"	"	"	"	338	40
Id. id. en la calle del Candil.	135	40	"	"	"	"	135	40
Huebras para trasportar materiales para varias obras.	"	"	"	"	78	50	78	50
Losa y sillarejo para las aceras de las calles.	"	"	1136	50	"	"	1136	50
Huebras empleadas en los paseos del Campo de Marte.	"	"	"	"	71	50	71	50
Id. id. id.	"	"	"	"	137	50	137	50
Piedra mampostería para las obras del Caño Argales.	"	"	175	"	"	"	175	"
Cascajo echado en los hoyos del Campo de Marte.	150	"	"	"	"	"	150	"
Huebras empleadas en las obras del Caño de Argales.	"	"	"	"	33	"	33	"
Empedrado hecho en la calle del Candil.	100	"	"	"	"	"	100	"
Enlosado colocado en id. id.	219	40	"	"	"	"	219	40
Losa y sillarejo para las aceras de las calles.	"	"	36	"	"	"	36	"
Reparacion de las galerías del cementerio.	323	53	"	"	"	"	323	53
Huebras empleadas en trasportar cascajo al Rastro.	"	"	"	"	39	75	39	75
Reparacion del empedrado de las calles.	376	26	26	75	"	"	403	01
Trabajos de vivero y arbolado de paseos.	253	36	3	"	"	"	256	36
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro.	1031	75	263	06	"	"	1294	81
Id. id. en el caño de Argales.	885	76	311	78	"	"	1197	54
Continuacion y reparacion de los paseos en el Campo de Marte.	456	23	15	62	"	"	471	85
Construccion de nuevos escusados públicos.	109	"	"	"	"	"	109	"
Trasporte de cascajo por el tram-via al Rastro.	150	99	49	"	"	"	199	99
Desmante de tierras de la plazuela de Santa Maria para la calle del Paraiso.	80	12	"	"	66	"	146	12

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Reparacion de la glorieta de la plazuela de Sta. Maria.	165	24	"	"	143	"	308	24
Reparacion de caminos vecinales.	39	"	"	"	"	"	39	"
Derribo de una casa en la calle del Doctor Cazalla.	81	75	16	"	"	"	97	75
Reparacion del puente de la Niña Guapa.	45	"	8	"	"	"	53	"
TOTALES.	5971	47	3163	71	1113	75	10248	93

Valladolid 12 de Mayo de 1873.—Por el Contador, Pedro Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 17 de Mayo de 1873.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pes.s	Cent.s	Pes.s	Cent.s	Pes.s	Cent.s	Pes.s	Cent.s
Huebras facilitadas para el empedrado de calles.	"	"	"	"	66	"	66	"
Id. id. para los paseos del Campo de Marte.	"	"	"	"	66	"	66	"
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	74	62	"	"	"	"	74	62
Reparacion del puente titulado de la Niña Guapa.	27	"	"	"	"	"	27	"
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro.	120	70	76	75	"	"	197	45
Id. id. en el Caño de Argales.	225	31	148	75	"	"	374	06
Reparacion del empedrado de las calles.	135	08	"	"	"	"	135	08
Enlosado colocado en las aceras de las calles.	84	50	"	"	"	"	84	50
Empedrado hecho en la calle del Candil.	50	"	"	"	"	"	50	"
Huebras empleadas para el encauzamiento del Esgueva en el Caño de Argales.	"	"	"	"	24	75	24	75
Desmante de tierras en el Campo de Marte.	200	"	"	"	"	"	200	"
TOTALES.	917	21	225	50	156	75	1299	46

Valladolid 19 de Mayo de 1873.—Por el Contador, Pedro Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

NUM. 2.622.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de 100 quintales métricos de paja larga de cebada con destino al mullido de jergones del Hospital militar de esta plaza, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contraloría del propio establecimiento, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el mismo local.
Valladolid 30 de Julio de 1873.
—Laureano Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden facturas para las liquidaciones de los intereses vencidos de las láminas que tienen los Ayuntamientos por los bienes enajenados de Propios, Beneficencia é Instruccion pública.